



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 21 de Abril de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00157-00
DEMANDANTE:	CLAUDIA ISABEL VILLAMIZAR YANEZ
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral ha sido subsanada mediante escrito allegado al correo del despacho, completa los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

- 1) ADMITIR la demanda, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por CLAUDIA ISABEL VILLAMIZAR YANEZ identificada con C.C 60.329.084 en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
- 2) NOTIFICAR personalmente el presente Auto Admisorio a los integrantes de la parte pasiva atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 artículo 6, a quien la parte demandante remitió copia de la demanda y de sus anexos a través de medio electrónico, para efectos de la respuesta que en el término de diez (10) días deberán darle.
- 3) RECONOCER personería a DIANA MILENA VARGAS MORALES identificado(a) profesionalmente con la T.P. No. 212.661 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada principal de la parte demandante, y quien cuenta con tarjeta vigente de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados.
- 4) INFORMAR a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).
- 5) COMUNICAR a la doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en calidad de PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y al doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE quien funge como DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso, por medio de los canales digitales dispuestos para ello.
- 6) Se REQUIERE a la parte demandante para que mediante mensaje de datos dirigido al correo del Despacho, aporte nuevamente la respuesta dada por Colpensiones el 14 de mayo de 2020 al derecho de petición impetrado por la misma, relacionado en el numeral 7º del acápite de pruebas documentales. Con el mismo propósito y de conformidad con el art. 48 del CPTySS, se ordena oficiar a COLPENSIONES para que aporte expediente administrativo de la señora CLAUDIA ISABEL VILLAMIZAR YANEZ identificada con la

c.c.No.60.329.084, que deberá contener todas las solicitudes hechas por ella a la entidad con las contestaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

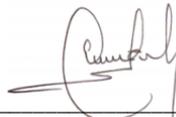


CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
JUEZ (E)

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL
CIRCUITO

Medellín, 21 de Abril de 2021

El auto anterior fue notificado por ESTADO y ESTADO
ELECTRÓNICO N° 059 fecha, fijado en la Secretaría del
Despacho a las 8:00 a.m.



OSCAR ANTONIO ENCISO RODRÍGUEZ
Secretario

SR